

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL**

Resolución NR011/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos a regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia,

corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la Contribución en Especie. En los respectivos títulos habilitantes, o en las normativas que se emitan al respecto, se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas sub-atendidas de Honduras. En tal sentido se incorporó, en Anexo G, de los correspondientes Contratos de Concesión de los Operadores de Telefonía y Telefonía Móvil la disposición que faculta a CONATEL para establecer las tarifas que serán aplicadas en la prestación de servicio mediante Contribución en Especie.

CONSIDERANDO:

Que cuando los Operadores suministren servicios de telecomunicaciones como parte de la Contribución en Especie, deben garantizar que dichas terminales se encuentren cumpliendo la labor social que les ha sido establecida respetando las obligaciones específicas y en particular los topes tarifarios establecidos por CONATEL, evitando la movilidad de las terminales y su uso para fines particulares que resulten totalmente ajenos a su rol y condición.

CONSIDERANDO:

Que los principios rectores del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establecidos en su Artículo 6, y que subyacen en la Ley Marco, tienden a propiciar un desarrollo coherente del sector telecomunicaciones, estableciéndose en el inciso c), el Principio de Servicio con Equidad; por este principio, las telecomunicaciones, en tanto constituyen derecho fundamental de la persona humana, deben alcanzar y ponerse

al servicio de todos los habitantes hondureños, incluso de aquellos que se encuentran en lugares económicamente no rentables. Las telecomunicaciones no sólo constituyen una actividad económica, sino también una importante función social. Para llegar con telecomunicaciones a lugares o grupos sociales económicamente no rentables, el Estado creará mecanismos adecuados, de manera que posteriormente también éstos puedan ser atractivos para la inversión privada; por su parte, los operadores de servicios están obligados a asumir ciertas cargas especificadas en disposiciones legales o en sus respectivos títulos habilitantes.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR002/08, de fecha 17 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de enero de 2008, modificó: Los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2008, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros; y ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C. V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL), que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR002/08, de fecha 17 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de enero de 2008, dispuso que los Topes Tarifarios dispuestos en dicha Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, ésta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2009, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL; y ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM, CELTEL y DIGICEL.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR002/07; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01/ENE/09 hasta el 31/DIC/09
Local	L 0.45/minuto
Larga Distancia Nacional	L 1.90 /minuto
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L 2.00 /minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01/ENE/09 hasta el 31/DIC/09
Estados Unidos	L. 2.25/minuto
Canadá	L. 2.25/minuto
Centro América	L. 7.60/minuto
Belice y Panamá	L. 12.35/minuto
México	L. 9.40/minuto
El Caribe	L. 33.15/minuto
Sur América	L. 35.15/minuto
Europa	L. 39.10/minuto
Resto del Mundo	L. 39.10/minuto

SEGUNDO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C. V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01/ENE/09 hasta el 31/DIC/09
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L. 1.00/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L. 2.00/minuto
Hacia terminal fijo	L. 1.20/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario Desde el 01/ENE/09 hasta el 31/DIC/09
Estados Unidos	L. 2.50/minuto
Canadá	L. 2.50/minuto
Centro América	L. 7.60/minuto
Belice y Panamá	L. 12.35/minuto
México	L. 9.40/minuto
El Caribe	L. 33.15/minuto
Sur América	L. 35.15/minuto
Europa	L. 39.10/minuto
Resto del Mundo	L. 39.10/minuto

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. de C. V. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL) por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, las tarifas que deberán aplicar, respetando los Topes Tarifarios establecidos, y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.

CUARTO: Los Topes Tarifarios establecidos en la presente Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL establecerá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

QUINTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL en la presente Resolución, así como las tarifas al público que aplicarán para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dichos Topes Tarifarios y Tarifas al público en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario, previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios

dispuestos por CONATEL y las Tarifas al público vigentes aplicadas por ellos para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante cinco (5) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de al menos 10 publicaciones realizadas.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una cabina pública, centro comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución NR002/08, de fecha 17 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de enero de 2008, así como cualquier otra Normativa que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSÉ RAÚL VALLADARES

Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ

Comisionada Secretaria
CONATEL

9 D. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado, por Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción presentada ante este Despacho de Justicia, por la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO BENITO BENITO**, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando Autorización Judicial para adoptar al menor **SANTOS ISAÍAS MEJÍA MEJÍA**, y dejado en situación de abandono **SE HACE** del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este Juzgado antes de dictarse Sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 días del mes de diciembre del año 2008.

AMALIA PADILLA
Secretaria Adjunta

9 E. 2009

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda "BANHPROVI"

INVITACIÓN ALICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001-2009 "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXTERNA"

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por este medio invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No.001-2009 para la contratación de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXTERNA".

Las Bases de la Licitación podrán adquirirse a partir de la fecha en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la División de Administración previo pago de Lps. 500.00 no reembolsables, en la Pagaduría de BANHPROVI, ubicada en el boulevard Juan Pablo II, contiguo a la Procuraduría General de la República. Para consultas comunicarse al teléfono 232-5500 extensión 105.

La Apertura de ofertas será el día 18 de febrero del 2009 a las 10:00 a.m., en el Salón de Sesiones de BANHPROVI, ubicada en el segundo piso del edificio principal, en presencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas y Personal de la Institución Ejecutora.

JULIO CESAR QUINTANILLA
Presidente Ejecutivo

9 E. 2009